



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 354 -2019-UNF/CO

Sullana, 04 de setiembre de 2019.

### VISTOS:

El Escrito S/N de fecha 06 de agosto de 2019; El Escrito S/N de fecha 13 de agosto de 2019; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 19 de agosto de 2019; El Informe N° 013-2019-UNF/THU de fecha 23 de agosto de 2019; El Informe N° 276-2019-UNF-OAJ de fecha 02 de setiembre de 2019; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de setiembre de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75° establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;

Que el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor, esto es recibida la reclamación ha procedido a una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación, verificando si existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra del presunto infractor;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF, de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera a partir de la emisión del acto resolutorio, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez – Miembro;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;

Que, los hechos materia de denuncia se encuentran en el escrito emitido el 06 de agosto de 2018 y recepcionado esa misma fecha por la Entidad, en la cual la Mg. Luz Arelis Moreno Quispe, expresa principalmente lo siguiente:

- Que, el día lunes 05 de agosto de 2019, durante la revisión de notas de los cursos a su cargo, el estudiante Juan Carlos Villegas Curay, identificado con código N° 2014102072 y su madre, se apersonaron a su oficina administrativa, para consultarle las notas del Curso de Tesis II, grupo 02, en que el está matriculado. Se le atendió explicándole las razones por las que estaría inhabilitado del curso, el estudiante se alteró y en tono agresivo se puso a reclamar y solicitó ser considerado en las calificaciones. Lo mismo hizo la madre, señalando que cuenta con las grabaciones y fotografías de estudiantes que han entregado los trabajos fuera del plazo establecido por lo que debía aceptarle su trabajo y ser calificado. Sin embargo ningún estudiante presentó fuera del periodo establecido lo cual puede corroborar la delegada del curso.
- Que, la inhabilitación del estudiante procede a causa de inasistencia injustificada durante toda la segunda unidad que, según el artículo 80 del Capítulo IX DE LA ASISTENCIA A CLASES del Reglamento Académico, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO de fecha 12 de febrero de 2019, señala: "El estudiante está obligado a justificar sus inasistencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, ante el director de escuela o quien haga sus veces en las Escuelas Profesionales", al respecto el estudiante ha incumplido.
- Que la primera unidad del semestre inasistió injustificadamente el estudiante en cinco (05) oportunidades y se le solicitó en reiteradas ocasiones el justificante de las mismas, pero no cumplió. Debo precisar que el estudiante acudió al finalizar la primera unidad a mi oficina administrativa amenazó con denunciarme en presencia de una estudiante quien estaba atendiendo en ese momento. Insistí que era necesario que justifique oportunamente sus inasistencias, inclusive solicité a coordinación que intervenga a conversar con el estudiante a fin de que justifique sus inasistencias.
- Señala, que del total de horas programadas en el curso de Tesis II fue de sesenta y cuatro (64) horas y la inasistencia injustificada del estudiante fue de cuarenta (40) horas lo que se supone el 62.5 % superando ampliamente lo señalado en el artículo 79 del citado

2





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Reglamento, que prescribe: "El estudiante que acumule un 30% o más faltas injustificadas, sobre el total de horas programadas, será retirado de la asignatura y se le asignará la nota de cero (00)";

- Por lo que solicita se tomen acciones administrativas y legales frente a estos hechos, así mismo solicito derivar el presente caso al tribunal de honor y sanciones ejemplares para estudiantes y docentes que obran en contra del bienestar universitario y la normativa universitaria vigente;

Que el estudiante Juan Carlos Villegas Curay, efectúa su descargo mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2019, presentada en la fecha indicada, por medio de la cual expresa en resumen lo siguiente:

- El curso de Tesis II dictado por la Mg. Luz Arelis Moreno Quispe, durante todo el semestre académico faltó entre el Primer y Segundo Trimestre un lapso de un mes en caso de uno de los periodos aproximadamente, en el cual aseguraba que sus faltas eran por enfermedad y por temas de universidad, reemplazándola su esposo el Dr. Luis Alfredo Espinoza Espinoza, que es docente en otra facultad, el cual cumplió muy bien su trabajo en ese tiempo.
- El 01 de agosto de 2019, en compañía de su señora madre acudió a las 9:05 am para que le dieran sus notas, de acuerdo a lo publicado en WhatsApp del Grupo de Tesis II Grupo II.
- La docente los recibió diciendo que regresen porque como había faltado, recién se estaba poniendo al orden, y lo cual ella les propone que regresen una hora y media mas tardar. Para lo cual, en compañía de su señora madre le solicitó de por favor que si le podía presentar la revisión bibliográfica. Dado que el día 01 de agosto les dio oportunidad a los chicos de presentar su proyecto hasta las 5:00 pm.
- Para lo cual decidieron retirarse en espera que se cumpla la hora y media, como tal lo había propuesto la docente. En ese mismo día la delegada del curso la señorita Karla Alarcón Linares, en compañía de la estudiante Liz Yesenia Delgado Morán, llegaron exaltadas en las instancia en que se encontraba en las bancas de las pérgolas de la universidad. Diciendo que venían de parte de la docente aludiendo que tenia evidencias del día en que llegaron tarde, lo cual, le dije que yo no había nombrado a nadie y que no generalizara por quien los nombre la docente y no él.
- Una vez cumplido el plazo de hora y media establecido por la docente, acudió en compañía de su señora madre al Centro de Idiomas, de esta forma espero a que la docente lo atendiera porque estaba dando notas al Grupo de Tesis II / Grupo I. La docente había dicho que entre una hora nos daría las notas se expresó diciendo que tenia hambre, de esta misma manera vocifero que le estábamos faltando el respeto, empujando sutilmente a su madre. Además solicito que llamen a seguridad, con el fin de que los boten de la universidad. En ese mismo instante le dieron a conocer a la docente que hablarían con la señorita del segundo piso, es decir con la Vicepresidencia Académica. Ante todo lo ocurrido, la docente está haciendo abuso de autoridad en función de su cargo.
- La docente en ese mismo día a las 3:30 pm comienza a dar notas, recibo mi examen final con un puntaje de 0.6 tomo una evidencia de ello, dado que la docente exigía que se lo devuelvan. Para lo cual, no revisa mi proyecto de tesis que en su momento le entregue, aludiendo porque tenia muchas faltas en su curso y que no iba a poder tener las notas del segundo trimestre dado que el primer trimestre tengo un ponderado de 15 y en el segundo





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ninguna asistencia según la docente. Asimismo, le obligo a firmar un documento, el cual no firmó un documento, el cual no firmo porque no estaba de acuerdo ante esa injusticia;

Que el Tribunal de Honor Universitario habiendo recibido el expediente sobre la queja interpuesta por la Mg. Luz Arelis Moreno Quispe contra el estudiante Juan Carlos Villegas Curay por supuesta falta al Principio de Autoridad y los derechos de los más miembros de la comunidad universitaria, procede conforme a lo previsto en el art. 17 del Reglamento del Tribunal de Honor, efectuando una calificación previa de los hechos que motivan la queja interpuesta, determinando que se encuentran indicios razonables de responsabilidad que ameriten y justifican la apertura de Investigación – Procedimiento Administrativo Disciplinaria, hecho que constituiría una trasgresión a los deberes de los docentes y estaría tipificado en la siguiente base legal:

#### Ley N° 30220 - Ley Universitaria:

- Artículo 99.- Deberes del docente: Son deberes de los estudiantes:
  - 99.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

#### Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo. 119.- Deberes del docente. - Son deberes del docente:
  - d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

#### Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 4.- Principios éticos.
  - a) Honestidad: Es un valor de los seres humanos que tiene una estrecha relación entre los principios de verdad, justicia e integridad moral.
  - d) Dignidad y Respeto: Cada miembro de la Comunidad Universitaria se comportará en sus relaciones interpersonales con respeto, tolerancia y búsqueda de armonía.
  - c) Probidad: Probidad: Actuación con rectitud, honradez y honestidad<sup>1</sup> procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por otra persona.
  - f) Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Comunidad Universitaria y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- Artículo 06.- Son prohibiciones de la Comunidad Universitaria:
  - f) Vulnear derechos: La Comunidad Universitaria se encuentra prohibida de vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad y ejercer acciones que atenten el principio de la autoridad.
  - h) Presionar, amenazar y/ o acosar: Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra algún miembro de la Comunidad Universitaria que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Asimismo, en el Informe N° 013-2019-UNF/THU de fecha 23 de agosto de 2019, el Tribunal de Honor, concluyen que existen suficientes indicios y medios probatorios que justifican la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el estudiante Juan Carlos Villegas Curay por haber faltado al principio de autoridad de la docente Luz Arelis Moreno Quispe y los derechos de los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

demás miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, Código de ética y demás normas que puedan aplicarse a la presente;



Que con Informe N° 276-2019-UNF-OAJ de fecha 02 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable disponiendo la apertura del proceso de investigación – procedimiento administrativo disciplinario al estudiantes de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, Juan Carlos Villegas Curay, por la presunta transgresión del artículo 99 numeral 4 de la Ley Universitaria y del artículo 119 inciso d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera; así como los artículo 4 y 6 del Código de ética de esta Casa Superior de Estudios en agravio de la docente Luz Arelis Moreno Quispe y los derechos de los demás miembro de la comunidad universitaria, recomendando elevar los actuados para ser tratados en Sesión de Comisión Organizadora;



Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de setiembre de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, Juan Carlos Villegas Curay por la presunta transgresión del artículo 99 numeral 4 de la Ley Universitaria; del artículo 119 inciso d) del Estatuto Institucional; artículos 4 y 6 del Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera en agravio de la docente Luz Arelis Moreno Quispe y demás miembros de la comunidad universitaria; es de precisar que bajo el principio de adecuación se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el plazo de cinco (05) días hábiles al investigado, a partir del día siguiente de haber sido notificado, a efectos que presente ante el Tribunal de Honor su descargo y pruebas que estime convenientes para su defensa, descargo que deberá ser preciso y claro respecto de cada uno de los cargos formulados, debiendo acompañar las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todo lo actuado al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera para que realice las diligencias necesarias a efectos de realizar los actos de investigación correspondientes, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Proceso.



5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"


## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Juan Carlos Villegas Curay, en el modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**



  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
**Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer**  
Presidente de la Comisión Organizadora

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
**CPC Carmen Beatriz Merino Vigo**  
SECRETARIA GENERAL (e)

